

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

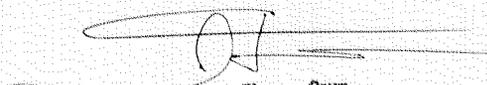
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 150/2004

La Paz, 21 de junio de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27550 DE 04-06-04 QUE DISPONE LA VIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL DEL A.C.E. N° 36 (ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR), QUE MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ANEXO 11 "REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS".

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27550 de 04-06-04 que dispone la vigencia administrativa del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de complementación Económica N° 36 (Estados Partes del MERCOSUR), mediante el cual se prorroga la vigencia del Anexo 11 "Régimen de Solución de Controversias".


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql.



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27549 4 DE JUNIO DE 2004.- Establecer mecanismos de excepción para el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y el Banco Central de Bolivia.
- 27550 4 DE JUNIO DE 2004.- Se dispone la vigencia administrativa del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, (Estados Partes del MERCOSUR), mediante el cual se proroga la vigencia del Anexo 11 "Régimen de Solución de Controversias".
- 27551 4 DE JUNIO DE 2004.- Establecer el Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional con carácter permanente y jurisdicción nacional.
- 27552 4 DE JUNIO DE 2004.- Se dispone diferir la obligación del TGN de pago de Bs. 8.820.258.-, por cuenta de YPFB a la Superintendencia de Hidrocarburos.
- 27553 4 DE JUNIO DE 2004.- Se excluye a las Empresas Públicas Municipales del ámbito de aplicación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.
- 27554 4 DE JUNIO DE 2004.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27072 de 12 de junio de 2003 (Proyecto Múltiple Misicuni).
- 27555 4 DE JUNIO DE 2004.- Realizar complementaciones al Decreto Supremo N° 27258 de 25 de noviembre de 2003, (Entidades de Intermediación Financiera – EIF).
- 27556 4 DE JUNIO DE 2004.- Se incorpora a tres representantes a ASOFAMD, dentro la conformación del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas.
- 27557 4 DE JUNIO DE 2004.- Determinar que la Superintendencia de Transportes disponga la suspensión de los trabajos de rehabilitación en la denominada "Zona Roja" del tramo ferroviario Oruro – Cochabamba y, disponga la habilitación de los ramales de Arque y Aiquile.

ARTICULO 7.- (TRASPASO INTERINSTITUCIONAL). Se autoriza a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, con carácter de excepción utilizar los saldos de sus recursos en caja y bancos al 31 de diciembre de 2003, para financiar las actividades de la Superintendencia de Empresas, efectuando el traspaso presupuestario interinstitucional a través de la Superintendencia General del SIREFI, por la suma de Bs. 8.000.000.- (OCHO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), en aplicación al Parágrafo II del Artículo 27 de la Ley Nº 2427 – Ley BONOSOL y, el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 27203 de 7 de octubre de 2003 – Reglamento de funcionamiento de la Superintendencia de Empresas.

ARTICULO 8.- (COMPRA DE ACTIVOS). Se autoriza a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras la reposición del Grupo 4000 "Activos" de acuerdo a lo presupuestado en la Ley Nº 2627 de 30 de diciembre de 2003 y, se autoriza la compra por excepción de un inmueble y equipos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle , José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orias, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbero Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO Nº 27550

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI mediante el Tratado de Montevideo 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1986 y ratificado por la Ley Nº 871 de 27 de mayo de 1986, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio – ALALC.

Que el Gobierno de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), en el marco del Tratado de Montevideo 1980, suscribieron en la ciudad brasileña de Fortaleza el 17 de diciembre de 1996, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 - ACE 36, conducente a la conformación de una Zona de Libre Comercio entre Bolivia y el señalado bloque subregional del MERCOSUR.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el citado Acuerdo de Complementación Económica, fue puesto en vigencia administrativa por el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 24503 del 21 de febrero de 1997.

Que el Gobierno de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, suscribieron el Protocolo de Registro, así como el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Protocolos Adicionales del mencionado Acuerdo de Complementación Económica, los mismos que fueron puestos en vigencia administrativa por el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 25651 del 14 de enero de 2000.

Que además, el Gobierno de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, suscribieron el Sexto y Séptimo Protocolo Adicionales del citado Acuerdo de Complementación Económica, los mismos que fueron puestos en vigencia administrativa por el Gobierno de Bolivia por Decreto Supremo N° 25742 de 14 de abril de 2000.

Que el Gobierno de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 en fecha 27 de abril de 2000.

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se dispone la vigencia administrativa del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito en fecha 27 de abril de 2000, entre el Gobierno de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), mediante el cual se proroga la vigencia del Anexo II "Régimen de Solución de Controversias" del citado Acuerdo de Complementación Económica, desde el 29 de febrero de 2000 hasta la entrada en vigor del nuevo Régimen de Solución de Controversias.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle , José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orias, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO Nº 27551

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 722 de 13 de febrero de 1947, Bolivia ratificó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944; disposición legal que fue elevada a rango de Ley de la República, mediante Ley Nº 1759 de 26 de febrero de 1997.

Que de acuerdo a las previsiones contenidas en los Artículos 22 y 23 del referido Convenio, todos los Estados Contratantes acordaron adoptar medidas que faciliten y aceleren la navegación aérea entre o dentro de sus respectivos territorios, evitando retardos innecesarios a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga y correo; elaborándose en consecuencia, normas y métodos recomendados en materia de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, contenidos en el Anexo 9 (Facilitación) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Bolivia debe cumplir con lo establecido en todos los Anexos del citado Convenio.

Que en fecha 16 de noviembre de 1973 se dictó el Decreto Supremo Nº 11184, por el que se crea el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, con el objeto de promover y proponer a través de los organismos competentes, las medidas tendientes a simplificar los requisitos y acelerar el despacho relativo a la entrada y salida de aeronaves, personas, equipajes, carga, correo y otros artículos, en todos los aeropuertos internacionales del país.

Que se hace necesario adecuar la denominación de Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, que determina los órganos de coordinación del Poder Ejecutivo y, dispone que por Decreto Supremo se podrá establecer otros consejos de coordinación, temporales o permanentes.